**DOCUMENTO DE RESPUESTA N° 01 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA A LA INVERSA SASI-031-2026, CUYO OBJETO ES: COMPRA DE ELEMENTOS Y PARTES PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ**

**(20 DE AGOSTO DE 2026)**

El comité evaluador, procede en atención a la delegación contenida en la Resolución N.º 007 de 2023 a dar respuesta a las distintas observaciones presentadas al pliego de condiciones, así:

**PROVESERVICIOS SAS**. presentó observación al proceso de la referencia, el día 11/08/2026 11:43:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) referencia CO1.MSG.9824278 a través de la plataforma SECOP II.

**PRIMERA OBSERVACIÓN PROVESERVICIOS SAS:**

PROVE SERVICIOS SAS
NIT 901101613 - 7

Señores

ALCALDIA DE CAJICA

PROCESO: SASI N° 031 DE 2026

Asunto: Observaciones

Buenas tardes me permito presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 1 – Aclaración sobre requisito de certificación de distribuidor autorizado

En el numeral 3. OTROS CRITERIOS TÉCNICOS, la Entidad estableoe lo siguiente:

"Certificación de Distribuidor Autorizado. Los oferentes deberán presentar certificación de que son distribuidores y/o mayoristas en Colombia de la marca ofrecida de los ítems 1 y 4 del numeral 7.3 del estudio previo, dirigida directamente a la Entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de presentación de ofertas."

Sin embargo, al validar los ítems 1 y 4 del estudio previo, se evidencia que estos no corresponden a los equipos listados en el pliego dentro del mismo numeral, generando una inconsistencia en la referencia.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la certificación requerida aplica a los ítems efectivamente descritos en el listado téonico. En caso afirmativo, proponemos ajustar el requisito de la siguiente manera, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y evitar restricciones inneoesarias derivadas de la dificultad en la emsión de oertas certificaciones:

Texto propuesto a modificación:

"Certificación de Distribuidor Autorizado. Los oferentes deberán presentar certificación expedida por el fabricante y/o mayorista autorizado en Colombia de la marca ofrecida para los ítems que aplique como se relaciona a continuación, dicha certificación debe estar, dirigida directamente a la Entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de presentación de ofertas:"

Certificaciones de Fabricante:

- (20) Disco SSD 480 GB 2.5 pulgadas
- (27) Disco Externo 2 Teras
- (71) Access Point Inalámbrico AP

Certificaciones mayorista:

- (12) Switch Gigabit 48 Puertos
- (13) Switch Gigabit 8 Puertos
- (14) Switch Gigabit 5 Puertos
- (16) Tarjeta WiFi PCI Express
- (18) Adaptadores WiFi USB 150 Mbps
- (21) Tarjeta Ethernet PCI Express
- (29) Memoria USB 64 Gigas

**RESPUESTA A OBSERVACION PRIMERA OBSERVACIÓN PROVESERVICIOS SAS:**

La Entidad, una vez revisado el requisito relacionado con la certificación de distribuidor autorizado, considera pertinente verificar la correspondencia entre los numerales e ítems referenciados en el Proyecto de Pliego de Condiciones y las especificaciones técnicas de los bienes objeto del proceso.

Esta revisión tendrá en cuenta la naturaleza de los elementos, la necesidad de acreditar su procedencia, originalidad, trazabilidad y respaldo comercial, así como la pertinencia de la certificación frente a las características particulares de los bienes requeridos.

En consecuencia, la Entidad procederá a verificar y precisar los ítems a los cuales resulta aplicable este requisito, procurando que la exigencia corresponda a una necesidad técnica del proceso y no genere cargas innecesarias para los oferentes. El resultado de esta revisión y los ajustes que correspondan se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**Razón por la cual SI se acepta su observación.**

**Modificación**: Numeral 3 - OTROS CRITERIOS TÉCNICOS:

"Certificación de Distribuidor Autorizado. Los oferentes deberán presentar certificación de que son distribuidores y/o mayoristas en Colombia de la marca ofrecida para los ítems que apliquen, dirigida directamente a la Entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de ofertas." Fabricante Items 20-27-71 mayorista o subsidiaria ítems 12-13-14-16-18-21-29

**SEGUNDA OBSERVACION PROVESERVICIOS SAS:**

PROVE SERVICIOS SAS
NIT 901101613 - 7

Este ajuste permite que el requisito se mantenga en línea con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, evitando el cierre del proceso por limitaciones en la obtención de certificaciones de ciertos equipos, y asegurando al mismo tiempo la trazabilidad y legitimidad de los bienes ofertados.

**OBSERVACION 2: En el numeral 5. OTROS CRITERIOS TÉCNICOS – Compromiso de entrega de condiciones de garantía por el fabricante de la marca, la Entidad establece:**

"El oferente debe anexar con su oferta condiciones de garantía expedida por el fabricante de la marca, con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de presentación de ofertas, para los siguientes ítems:"

- (12) Switch Gigabit 48 Puertos
- (13) Switch Gigabit 8 Puertos
- (14) Switch Gigabit 5 Puertos
- (16) Tarjeta WiFi PCI Express
- (18) Adaptadores WiFi USB 150 Mbps
- (20) Disco SSD 480 GB 2.5 pulgadas
- (21) Tarjeta Ethernet PCI Express
- (27) Disco Externo 2 Teras
- (29) Memoria USB 64 Gigas
- (71) Access Point Inalámbrico AP

No obstante, se observa que este requisito duplica en esencia la exigencia de certificación de distribuidor autorizado prevista en el numeral 3, ya que ambas certificaciones son emitidas por el fabricante o mayorista y buscan acreditar respaldo y soporte de los bienes ofertados.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad que:

1. Valide la certificación de distribuidor autorizado previamente solicitada como documento suficiente para acreditar las condiciones de garantía de los ítems relacionados, evitando duplicidad de requisitos.

2. En caso de mantener la exigencia, se permita que el oferente *anexe adicionalmente* un documento independiente suscrito bajo la gravedad de juramento, mediante el cual se comprometa a garantizar que todos los elementos ofertados cuentan con una garantía mínima de un (1) año, asegurando así la tranquilidad de la Entidad respecto al respaldo técnico y la cobertura de los bienes adquiridos.

Este ajuste garantiza el cumplimiento del principio de proporcionalidad y libre concurrencia, evitando cargas excesivas para los proponentes y asegurando al mismo tiempo la protección de la Entidad frente a la calidad y garantía de los equipos.

Atentamente,

**NEYLA LUCIA MUÑOZ CASTRO**
**C.C. 39.526.194 de Engativá**
**PROVESERVICIOS BOGOTA SAS**
**Nit: 901.101.613-7**

PROVESERVICIOS NIT 901.101.613-7

**RESPUESTA A OBSERVACION SEGUNDA OBSERVACIÓN PROVESERVICIOS SAS:**

Frente a la solicitud de considerar la certificación de distribuidor autorizado como documento suficiente para acreditar las condiciones de garantía, la Entidad considera necesario realizar una revisión técnica de los requisitos establecidos, teniendo en cuenta que la certificación de distribuidor autorizado y la acreditación de las condiciones de garantía pueden corresponder a finalidades diferentes dentro del proceso.

La revisión tendrá como propósito determinar si existe una duplicidad documental frente a los requisitos establecidos para los bienes, sin afectar la necesidad de garantizar que los elementos suministrados sean originales, cuenten con respaldo del fabricante y dispongan de las condiciones de garantía requeridas para la adecuada protección de la infraestructura tecnológica de la Entidad.

En consecuencia, la Entidad procederá a verificar la pertinencia, proporcionalidad y complementariedad de las certificaciones solicitadas, con el fin de evitar exigencias documentales que resulten redundantes y, al mismo tiempo, garantizar el respaldo técnico y las condiciones de garantía de los bienes. El resultado de esta revisión y los ajustes correspondientes se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**Razón por la cual SI se acepta su observación.**

**Modificación:** Numeral 5 - OTROS CRITERIOS TÉCNICOS:

"Compromiso de entrega de condiciones de garantía por el fabricante de la marca: Oferente deberá anexar, junto con su propuesta, un documento independiente suscrito bajo la gravedad de juramento, mediante el cual se comprometa a garantizar que los elementos ofertados cuentan con una garantía mínima de un (1) año. Dicho documento deberá especificar expresamente los ítems a continuación relacionados objeto de la garantía y será requisito indispensable para la evaluación y aceptación de la oferta."

**VEEDURIA INTEGRAL** presentó observación al proceso de la referencia, el día 11/08/2026 11:58:57 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) referencia CO1.MSG.9824370 a través de la plataforma SECOP II.

**PRIMERA OBSERVACION VEEDURIA INTEGRAL:**

**OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO SASI N° 031 DE 2026**

Solicitamos a la entidad tener presente las siguientes observaciones:

1. Se solicita respetuosamente a la Entidad verificar los numerales de los Criterios Técnicos en los que se exige la presentación de certificaciones, dado que en dos apartados distintos se está solicitando duplicadamente la certificación expedida por el fabricante.

Es importante precisar que las certificaciones emitidas por los fabricantes generalmente se realizan para acreditar al canal de distribución autorizado, lo cual resulta suficiente para garantizar el soporte técnico, la trazabilidad y la garantía de los elementos ofertados. La exigencia de doble certificación podría generar una carga innecesaria para los oferentes y restringir la pluralidad de participantes, contraviniendo los principios de proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se solicita a la Entidad:

I. Revisar y unificar los requisitos de certificación, evitando duplicidad en la exigencia de documentos.

II. Precisar claramente los ítems a los que aplica la certificación, garantizando que la solicitud sea proporcional y ajustada a la naturaleza de los bienes.

III. Reconocer que la certificación de canal de distribución autorizado es suficiente para acreditar el respaldo del fabricante

**RESPUESTA A PRIMERA OBSERVACION VEEDURIA INTEGRAL:**

La Entidad considera pertinente realizar una revisión técnica de los requisitos relacionados con las certificaciones exigidas dentro de los criterios técnicos del proceso, con el fin de verificar la correspondencia entre las diferentes exigencias, los ítems a los cuales aplican y la finalidad de cada documento solicitado.

La revisión tendrá en cuenta la naturaleza y características de los bienes objeto de adquisición, así como la necesidad de garantizar su procedencia, originalidad, trazabilidad, respaldo técnico y

condiciones de garantía, procurando evitar la exigencia de documentos que puedan resultar redundantes o innecesarios.

En consecuencia, la Entidad procederá a revisar y unificar los requisitos de certificación, así como a precisar los ítems a los cuales aplica cada exigencia. El resultado de esta revisión y los ajustes correspondientes se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**Razón por la cual SI se acepta su observación.**

**Modificación:** CRITERIOS TÉCNICOS - REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN:

"Unificación de Requisitos de Certificación: Se unifican los criterios de certificación eliminando la duplicidad documental. La presentación de la certificación de canal de distribución autorizado válida expedida por el fabricante o mayorista acreditará el respaldo técnico, origen de los bienes y la garantía requerida para los ítems estipulados en la ficha técnica."

**SEGUNDA OBSERVACION VEEDURIA INTEGRAL:**

2. Se solicita amablemente a la entidad permitir que dentro de los requisitos técnicos se incluya el AVAL DE LA PROPUESTA que la propuesta presentada, deberá ser firmada y avalada por un ingeniero sistemas, anexando tarjeta profesional como lo indica el artículo 20 de la ley 842 de 2003 "propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avaladas, en todo

caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

La inclusión de este requisito garantiza que las ofertas cuenten con respaldo profesional idóneo, asegurando la responsabilidad técnica y jurídica en la formulación de la propuesta, en concordancia con los principios de idoneidad, transparencia y selección objetiva previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

3. También se solicita amablemente permitir que la Entidad dentro de los requisitos técnicos se incluya la siguiente exigencia:

El Proponente deberá aportar un Técnico(a) o Tecnólogo(a) Electricista y/o Electrónico(a) con al menos tres (3) categorías vigentes entre T1 y T6 expedidas por el CONTE, y con experiencia mínima de cinco (5) años en instalaciones eléctricas, acreditando mediante fotocopia de cédula de ciudadanía, tarjeta o matrícula profesional, certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula, carta de compromiso en la instalación de los elementos a entregar y planilla de seguridad social vigente, con vinculación directa con el proponente; y que el oferente cuente con una calificación mínima aceptable del 98% en estándares del SG-SST, evaluada por la ARL y registrada ante el Ministerio del Trabajo.

Aunque el proceso se enmarca en una modalidad de compraventa, es importante reconocer que varios de los equipos ofertados requieren instalación, conexión y puesta en funcionamiento especializada, lo cual excede la simple entrega física de bienes. Elementos como switches, tarjetas de red, UPS, controladores solares y access points implican manipulación eléctrica y electrónica que, de no realizarse por personal idóneo, puede generar riesgos de:

- Seguridad eléctrica (riesgo de cortocircuitos, sobrecargas o fallas en la red).
- Garantía de funcionamiento (los fabricantes condicionan la validez de la garantía a instalaciones realizadas por personal certificado).
- Responsabilidad contractual (artículo 5 de la Ley 80 de 1993, principio de idoneidad técnica en la contratación estatal).
- Seguridad y salud en el trabajo (Resolución 0312 de 2019 y Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo, que exigen estándares mínimos en la ejecución de actividades técnicas

**RESPUESTA A SEGUNDA OBSERVACION VEEDURIA INTEGRAL:**

La Entidad procederá a analizar la pertinencia de incorporar dentro de los requisitos técnicos el aval de la propuesta por parte de un Ingeniero de Sistemas, teniendo en cuenta el objeto, alcance y actividades contempladas en el proceso, así como la naturaleza de los bienes y servicios asociados al soporte de la infraestructura tecnológica.

Para tal efecto, se verificará si las actividades previstas dentro del objeto contractual corresponden a aquellas que requieren el ejercicio profesional de la ingeniería y, en consecuencia, si resulta técnicamente pertinente establecer el requisito propuesto.

El resultado del análisis y la decisión que corresponda serán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**Razón por la cual SI se acepta su observación.**

**Modificación:** REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

"Aval de la Propuesta: La propuesta técnica presentada deberá estar firmada y avalada por un Ingeniero de Sistemas, adjuntando la respectiva fotocopia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la matrícula profesional emitido por el COPNIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003." y demás condiciones técnicas adicionales como el personal técnico , dichas serán reflejadas en el pliego definitivo.

**MOVILTRONICS SAS** presentó observación al proceso de la referencia, el día *13/08/2026 12:54:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito* referencia CO1.MSG.9836384 a través de la plataforma SECOP II.

**OBSERVACIÓN FINANCIERA**

SOLICITAMOS QUE EL **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** SE VARIE A MENOR O IGUAL AL **67%**

RAZON DE **COBERTUTA DE INTEREES** SE CAMBIE A MAYOR O OGUAL A **6.5**

**RENTABILIDAD** DEL ACTINO SE CAMBIE **A MAYOR O IGUAL A 0.11**

**LO ANTERIORT EN CONSIDERACION QUE LA GRAN MAYORIA DE IFERENTES NOS ENCONTRAMOS EN CALIDAD DE MIPYMES**

**RESPUESTA A OBSERVACION:**

Remítase a la respuesta dada al observante ARDOBOT ROBOTICA SAS.

**ARDOBOT ROBOTICA SAS** presentó observación al proceso de la referencia, el día *12/08/2026 12:41:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito* referencia CO1.MSG.9830695 a través de la plataforma SECOP II.

**PRIMERA OBSERVACIÓN:**

**Respetados señores:**
Yo, **Francisco Javier Madrigal**, en calidad de representante legal del proponente **Ardobot Robótica S.A.S.**, de manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad evaluar la viabilidad de **ajustar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones**, de la siguiente forma:

- **Índice de Liquidez:** de 2.34 a 1.74
- **Nivel de Endeudamiento:** de 0.47 a 0.58
- **Rentabilidad del activo:** de 0.28 a 0.19

**Fundamentos de la solicitud**

1. **Aplicación de criterios diferenciales para MIPYMES**
   - **Ley 2069 de 2020, artículo 33, numeral 6:** Faculta a las entidades estatales para establecer limitaciones o condiciones diferenciales en favor de las MIPYMES cuando las características del contrato lo justifiquen, con el fin de incentivar su participación:
   - **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2:** Autoriza la inclusión de condiciones diferenciales para MIPYMES en los pliegos, siempre que dichas condiciones no afecten la selección objetiva.

En este sentido, solicitamos que se adopte un enfoque diferencial, ajustando los indicadores financieros a rangos acordes con la realidad económica de nuestro segmento empresarial.

2. **Principio de pluralidad de oferentes**

   Conforme al **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, los procesos de contratación estatal deben garantizar la más amplia participación posible, evitando barreras de acceso que limiten injustificadamente la competencia. Mantener los indicadores actuales podría excluir empresas técnicamente idóneas por diferencias mínimas.

3. **Evaluación integral de la capacidad del proponente**

   La idoneidad para ejecutar un contrato no debe medirse únicamente con indicadores financieros, sino con un conjunto de elementos como experiencia, historial de cumplimiento, capacidad operativa y técnica. Nuestra empresa cuenta con una sólida trayectoria y probada capacidad de ejecución.

4. **Diferencias marginales sin impacto material**

   La diferencia entre el requisito actual y nuestros valores financieros es mínima índice de liquidez de 2.51 vs 1.74, **Nivel de Endeudamiento:** de 0.47 a 0.58 **Rentabilidad del activo:** de 0.28 a 0.19 no compromete la estabilidad ni la viabilidad del contrato.

5. **Principios de proporcionalidad, transparencia y libre concurrencia**

   De acuerdo con el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, las condiciones de los pliegos deben ser proporcionales al objeto y alcance del contrato. Exigir un índice de liquidez y nivel de endeudamiento elevados sin relación directa con la naturaleza del objeto contractual puede restringir injustificadamente la participación.

6. **Precedentes y buenas prácticas**

   En otros procesos de contratación, entidades han flexibilizado requisitos financieros cuando las diferencias no afectan la capacidad de ejecución, priorizando la pluralidad de oferentes y la obtención de mejores condiciones para el Estado.

**En virtud de lo anterior**, y con fundamento en el marco normativo citado, solicitamos respetuosamente a la entidad **ajustar los indicadores financieros** a los rangos propuestos, de manera que se garantice la participación de MIPYMES técnicamente idóneas y financieramente viables, en igualdad de condiciones y en concordancia con los principios legales que rigen la contratación pública.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos la amable consideración de esta observación para fortalecer la competencia y ampliar la participación en el presente proceso.

## RESPUESTA A OBSERVACION:

La Administración Municipal de Cajicá realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

En este análisis estableció según fuentes de información importantes como el DANE que el sector servicios impulsa el crecimiento de la economía, manteniendo el crecimiento en salarios, ingresos y número de ocupados y se mejoró la rentabilidad de las empresas después de la Pandemia, así las cosas, al tomar este desempeño con el del año inmediatamente anterior los sectores presentaron variaciones positivas.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto

de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Para determinar estos indicadores se tomó como muestra empresas que ofrecen diferentes tipos de servicios en el sector, con el fin de otorgar una pluralidad al proceso contractual; que reportaron sus estados financieros y se toman como base de análisis los datos y cifras que recauda la Superintendencia De Sociedades del año inmediatamente anterior para este caso 2024 con aquellas sociedades de los sectores económicos de los servicios y del comercio; ya sea cuando son Controladas; ya con vigilancia especial, o con vigilancia residual o en algún caso intervenidas. Otras bases de datos de otras instituciones de control y vigilancia son tenidas en cuenta, según el sector de desempeño acorde al tipo de adquisición que se pretende continuar, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio económico.

La entidad toma los promedios de esta información reportadas a SuperSociedades después de que se excluyen los datos atípicos de la muestra con la finalidad de que no generen desplazamientos en la desviación estándar, luego de ello se establece la media podada, la media aritmética y la media geométrica, luego de ello la entidad computa los datos de los procesos realizados de manera histórica o de procesos que contengan relación directa con el objeto contractual y estos se promedian con la media podada para brindar un panorama real del comportamiento del mercado.

Los indicadores Financieros se calculan y determinan con las cifras reportadas por las sociedades objeto de estudio; ya sea obteniendo la información de procesos anteriores y de las cifras reportadas por las empresas, a través de sus procesos de Renovación del registro mercantil (RUES) y de inscripción, renovación o actualización del registro Único de Proponentes -RUP que tramitan frente a la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio.

Los indicadores establecidos reflejan un punto de equilibrio que permite garantizar pluralidad de oferentes sin comprometer los niveles mínimos de solvencia y capacidad necesarios para ejecutar el objeto contractual de forma eficiente. Se resalta que los indicadores fueron definidos para permitir la participación de una amplia gama de empresas, y no para restringirla. Por el contrario, buscan asegurar que quienes participen tengan una estructura financiera acorde a la magnitud del contrato, protegiendo así el interés general.

Atendiendo a su solicitud, no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas naturales y jurídicas de respaldar las condiciones con las cuales se establecen en el documento base del presente proceso, de acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad.

De acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad. Asimismo, conserva su discrecionalidad administrativa para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, pero "En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación". El principio de proporcionalidad exige que dichos indicadores sean razonables, o sea, que guarden congruencia con el objeto, alcance, valor y plazo del contrato, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

**Razón por la cual NO se acepta su observación.**

**GRUPO INTALEN SAS.** presentó observación al proceso de la referencia, el día 13/08/2026 9:53:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito referencia CO1.MSG.9835030 a través de la plataforma SECOP

**PRIMERA OBSERVACION**

OBSERVACIÓN No. 1 – Aclaración del código UNSPSC exigido para la experiencia habilitante

**Numeral y texto citado del pliego:** Numeral IV.B "Experiencia", Tabla 1 "Codificación del servicio en el sistema UNSPSC" y Tabla 3 "Experiencia requerida" del Proyecto de Pliego de Condiciones. La Tabla 1 relaciona, bajo el nombre "Dispositivos de almacenamiento", un código que se transcribe como 43-21-18-00, mientras que la Tabla 3 relaciona, bajo el mismo nombre "Dispositivos de almacenamiento", el código "43201800" (43-20-18-00).

**Fundamento:** De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), el nombre "Dispositivos de almacenamiento" corresponde al código 43-20-18-00, y no al código 43-21-18-00 (que corresponde a "Accesorios de dispositivos de entrada de datos de computador"). La falta de coincidencia entre ambas tablas del mismo documento genera incertidumbre sobre cuál es el código que efectivamente deben acreditar los proponentes, tanto para la clasificación del objeto como para la acreditación de la experiencia habilitante, en detrimento de los principios de transparencia y selección objetiva (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993), pues distintos proponentes podrían acreditar códigos diferentes ante la misma ambigüedad documental.

INTALEN S.A.S. | NIT: 901.511.332 | gerencia@intalen.co | +57 315 769 9743 | www.intalen.co

INTALEN
Soluciones Estratégicas

**Petición concreta:** Aclarar expresamente, y unificar en el Pliego de Condiciones definitivo, cuál es el código UNSPSC correcto exigido para "Dispositivos de almacenamiento" (43-20-18-00 o 43-21-18-00), tanto en la Tabla 1 (clasificación del objeto) como en la Tabla 3 (experiencia requerida).

**RESPUESTA A OBSERVACION:**

La Entidad aclara que el código UNSPSC correspondiente a "Dispositivos de almacenamiento" es el 43201800, código que se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA del proceso.

La referencia al código 43211800 contenida en el Proyecto de Pliego de Condiciones corresponde a un error de digitación, por lo cual se procederá a realizar el ajuste correspondiente, de manera que el código registrado en el documento sea consistente con el Clasificador de Bienes y Servicios y con el código incorporado en el PAA, esto es: 43201800 – Dispositivos de almacenamiento.

En consecuencia, se ajustará el código UNSPSC en el Pliego de Condiciones Definitivo, garantizando la uniformidad de la información relacionada con la clasificación de los bienes objeto del proceso y la acreditación de la experiencia habilitante.

**Razón por la cual SI se acepta su observación.**

**Modificación:** Se modifica en la Tabla 1 - Codificación del servicio en el sistema UNSPSC el código UNSPSC correspondiente a "Dispositivos de almacenamiento", corrigiendo el código 43211800 por el código 43201800, en razón a que este último corresponde al código incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA y al establecido en el Clasificador de Bienes y Servicios para "Dispositivos de almacenamiento". El ajuste se realizará en los apartados del Pliego de Condiciones Definitivo donde se encuentre relacionada dicha clasificación.

**SEGUNDA OBSERVACION:**

OBSERVACIÓN No. 2 – Inconsistencia en el porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta

**Numeral y texto citado del pliego:** Numeral IX.B.5: "(...) el Proponente adjuntará una Garantía de Seriedad de la Propuesta equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Presupuesto Oficial Estimado." Numeral XIII.A: "(...) el Proponente adjuntará una Garantía de Seriedad de la Propuesta equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial Estimado."

**Fundamento:** El Proyecto de Pliego fija dos valores distintos (10% y 15%) para el mismo amparo de seriedad de la oferta en dos secciones diferentes del mismo documento. Esta inconsistencia genera inseguridad jurídica de particular gravedad, toda vez que, de conformidad con la Ley 1882 de 2018, la garantía de seriedad de la oferta no presentada, o presentada por un valor insuficiente, no es subsanable y puede acarrear el rechazo de la propuesta.

**Petición concreta:** Aclarar y unificar en el Pliego de Condiciones definitivo cuál es el porcentaje correcto de la Garantía de Seriedad de la Oferta (10% o 15% del Presupuesto Oficial Estimado).

**RESPUESTA A OBSERVACION.**

La Entidad aclara que el porcentaje de la Garantía de Seriedad de la Oferta corresponde al quince por ciento (15%) del valor de la oferta, como requisito general aplicable a los proponentes.

No obstante, en aplicación de los criterios diferenciales previstos en la normativa vigente para promover la participación de emprendimientos y empresas de mujeres y Mipyme, la Entidad establece un valor diferencial para aquellos proponentes que acrediten las condiciones correspondientes, para quienes el valor de la garantía de seriedad de la oferta será del diez por ciento (10%), de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la observación se aclara en el sentido de que no existe una contradicción entre los porcentajes, sino que corresponden a condiciones diferenciadas de participación.

**Razón por la cual NO se acepta su observación, se realiza aclaración**

**TERCERA OBSERVACION:**

OBSERVACIÓN No. 3 – Inconsistencia en el porcentaje de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes

**Numeral y texto citado del pliego:** Numeral XIII.B, amparo "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES": "El En cuantía equivalente al quince por veinte (20%) del valor total del contrato (...)".

**Fundamento:** La redacción de este numeral es ambigua y contradictoria, al mezclar las cifras "quince" y "veinte" (20%) para un mismo amparo, sin que sea posible determinar con certeza si el porcentaje exigido es del quince por ciento (15%) o del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta ambigüedad impide a los proponentes estimar con precisión el costo de la póliza que deberán constituir en caso de resultar adjudicatarios, y puede dar lugar a interpretaciones distintas por parte de la Entidad al momento de aprobar las garantías.

**Petición concreta:** Aclarar expresamente y corregir la redacción del numeral XIII.B, indicando sin ambigüedad si el porcentaje exigido para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes es del quince por ciento (15%) o del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

**RESPUESTA A OBSERVACION:**

La Entidad al revisar el numeral XIII.B del Proyecto de Pliego de Condiciones, se constató un error tipográfico en la redacción ("quince por veinte (20%)"). En aras de garantizar la claridad, la seguridad jurídica y la debida consistencia con la información registrada en la plataforma SECOP II, la Alcaldía

Municipal de Cajicá aclara que el porcentaje exigido para el amparo de CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES corresponde al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

**Razón por la cual SI se acepta su observación**

**Modificación:** CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: El amparo de calidad del servicio cubre al Municipio de Cajicá de los perjuicios imputables al contratante garantizado, que se deriven de la mala calidad del servicio prestado durante la ejecución del contrato.
El En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y un (1) año más. contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**QUINTA OBSERVACION:**

OBSERVACIÓN No. 5 – Cronograma incoherente entre el documento del Proyecto de Pliego y la plataforma SECOP II

Numeral y texto citado del pliego: Numeral XV "Cronograma", Tabla 8, en contraste con las fechas y horas publicadas para el mismo proceso en la plataforma SECOP II. A manera de ejemplo: el documento señala el 14 de agosto de 2026 a las 5:30 p.m. como plazo para observaciones al proyecto de pliego y para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme, mientras que en SECOP II dicho plazo aparece a las 5:00 p.m.; y el documento señala la Adjudicación del Proceso el 4 de septiembre de 2026 a las 11:00 a.m., mientras que en SECOP II

INTALEN S.A.S. | NIT: 901.511.332 | gerencia@intalen.co | +57 315 769 9743 | www.intalen.co

INTALEN
Soluciones Estratégicas

la publicación del acto administrativo de adjudicación aparece programada para el 3 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m.

Fundamento: Las diferencias de horario y de fecha entre el documento del Proyecto de Pliego y la información publicada en SECOP II generan incertidumbre sobre los plazos reales y exactos aplicables al proceso, lo cual puede inducir a error a los proponentes en la preparación y presentación oportuna de sus observaciones, manifestaciones de interés y ofertas, afectando la seguridad jurídica y la debida planeación del proceso.

Petición concreta: Confirmar y unificar formalmente, por escrito y a través de SECOP II, las fechas y horas exactas de cada una de las actividades del cronograma del proceso, dando prevalencia expresa a la versión que la Entidad indique como definitiva.

**RESPUESTA A OBSERVACION:**

La Entidad al verificar el numeral XV "Cronograma" del Proyecto de Pliego de Condiciones frente a la configuración en la plataforma SECOP II, se identificaron discrepancias en las horas y fechas previstas para el desarrollo del proceso. En virtud de los principios de transparencia, publicidad y planeación, la Alcaldía Municipal de Cajicá precisa que los plazos, fechas y horas definitivos del proceso SASI-031-2026 corresponden a los parametrizados en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, el cronograma oficial del proceso quedará completamente unificado e incorporado en el Pliego de Condiciones Definitivo y ajustado en el flujo de la plataforma SECOP II para garantizar la seguridad jurídica de todos los proponentes.

**Razón por la cual, SI se acepta su observación, se realiza aclaración**

**Atentamente:**

**NICOLAS MAURICIO CASTIBLANCO NAVARRETE**
**SECRETARIO DE TIC Y CTEI**
**Aspecto Técnico, experiencia**

**JOSE JAHIR RIVAS VENEGAS**
**SECRETARIO DE HACIENDA**
*Aspecto Financiero*

*Proyectó: Javier Lamprea – Profesional Universitario – aspecto técnico*
*Proyectó: Sandra Patricia Hernández Cepeda – Profesional Universitario – aspecto financiero*
*Revisó y Aprobó: Nicolas mauricio Castiblanco- secretario tics*
*Revisó y Aprobó: José Jahir Rivas Venegas – secretario de Hacienda*